



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 704 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 06 OCT. 2017

EXP. TNRCH : 571-2016
CUT : 136545-2015
SOLICITANTE : Isidro Ccuno Condori
MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
ÓRGANO : AAA Chaparra - Chincha
UBICACIÓN : Distrito : Pullo
POLÍTICA : Provincia : Parínacochas
Departamento : Ayacucho

SUMILLA:

Se declara improcedente la solicitud de nulidad interpuesta por el señor Isidro Ccuno Condori contra la Resolución Directoral N° 1239-2015-ANA-AAA-CH.CH porque no existen causales para declarar la nulidad del referido acto administrativo.



1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por el señor Isidro Ccuno Condori contra la Resolución Directoral N° 1239-2015-ANA-AAA-CH.CH de fecha 30.12.2015, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha le impuso una sanción de 1.5 UIT, por utilizar agua del pozo artesanal ubicado en las coordenadas (UTM WGS 84) 600859 mE – 8272788 mN, sin el correspondiente derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua.

2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

El señor Isidro Ccuno Condori solicita que declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 1239-2015-ANA-AAA-CH.CH.

FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

El solicitante manifiesta que se debe declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 1239-2015-ANA-AAA-CH.CH, porque esta se produjo debido a un error que cometió al tramitar la regularización de su licencia de uso de agua del pozo artesanal ubicado en las coordenadas (UTM WGS 84) 600859 mE – 8272788 mN, mediante el acogimiento del régimen establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, debiendo tramitar una licencia de uso de agua fuera de dicho régimen especial, conforme se demuestra al haber obtenido su licencia de uso de agua mediante la Resolución Directoral N° 2060-2016-ANA-AAA-CH.CH de fecha 27.10.2016.

4. ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de regularización de licencia de uso de agua formulada por el señor Isidro Ccuno Condori - Reg. N° 1581-2015

4.1. Con el escrito de fecha 04.09.2015, el señor Isidro Ccuno Condori, solicitó a la Administración Local de Agua Chaparra-Acarí, la regularización de su licencia de uso de agua subterránea de un pozo artesanal ubicado en las coordenadas (UTM WGS 84) 600859 mE – 8272788 mN, por un volumen anual de 2208 m³ y un caudal de 5 l/s, para abastecer a su planta de beneficio de minerales BIDMYR, ubicado en sector Chapi - CP Relave del distrito de Pullo, provincia de Parínacochas y departamento de Ayacucho, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo



N° 007-2015-MINAGRI y para lo cual presentó, entre otros documentos, los formatos: Anexo N° 02-Declaración Jurada y N° 06-Memoria Descriptiva para Aguas Subterráneas.

- 4.2. Mediante el escrito de fecha 07.11.2016, el señor Isidro Ccuno Condori solicitó el desistimiento de su solicitud de regularización de su licencia de uso de agua subterránea.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.3. Mediante la Notificación N° 198-2015-ANA-ALA.CHA del 16.09.2015, la Administración Local de Agua Chaparra-Acarí comunicó al señor Isidro Ccuno Condori el inicio del procedimiento administrativo sancionador por presuntamente haber usado el agua subterránea de un pozo artesanal ubicado en las coordenadas (UTM WGS 84) 600859 mE – 8272788 mN, que abastece a su planta de beneficio de minerales BIDMYR, sin contar con el respectivo derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, por lo que habría incurrido en la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.



- 4.4. Con el Informe Técnico N° 025-2015-ANA-ALA.CHA/TEC.E/JRGM de fecha 05.10.2015, la Administración Local de Agua Chaparra-Acarí indicó que se encuentra acreditada la responsabilidad del señor Isidro Ccuno Condori por haber usado el agua subterránea de un pozo artesanal ubicado en las coordenadas (UTM WGS 84) 600859 mE – 8272788 mN, por un volumen anual de 2208 m³ y un caudal de 5 l/s, para abastecer a su planta de beneficio de minerales BIDMYR, sin contar con el respectivo derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua; por lo cual recomendó que se le aplique una multa de 1.5 UIT, en tanto que el presente procedimiento administrativo sancionador se inició en mérito a la solicitud de regularización de licencia de uso de agua subterránea presentada por el administrado, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2015-MNAGRI.



- 4.5. Mediante el Oficio N° 799-2015-ANA-ALA.CHA de fecha 06.10.2015, la Administración Local de Agua Chaparra-Acarí remitió el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha para su evaluación y emisión del acto administrativo respectivo.
- 4.6. Mediante el Informe Legal N° 780-2015-ANA-AAA-CHCH.UAJ/HAL de fecha 23.12.2015, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha recomendó que se sancione al señor Isidro Ccuno Condori, en tanto se encuentra acreditado el uso de agua sin derecho.
- 4.7. Mediante la Resolución Directoral N° 1239-2015-ANA-AAA-CH.CH de fecha 30.12.2015 y notificada el 06.04.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha sancionó al señor Isidro Ccuno Condori con una multa de 1.5 UIT, por utilizar agua sin el correspondiente derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.8. Mediante el escrito de fecha 07.11.2016, el señor Isidro Ccuno Condori solicitó que se declare la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 1239-2015-ANA-AAA-CH.CH.

5. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver la presente solicitud de nulidad, de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-



AG¹, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Respecto a la infracción de usar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua, en el marco del procedimiento de regularización de licencia de uso de agua regulado por el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI



- 5.2. El numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos señala como una infracción a la acción de utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso; de la misma forma, el literal a) del artículo 277° del Reglamento establece como infracción en materias de agua a la acción de usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
- 5.3. El Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, reguló en forma especial los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua para aquellas personas que acrediten el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, conforme a ciertas condiciones y estableciendo como fecha de vencimiento del plazo para acogerse a cualquiera de los procedimientos el 02.11.2015².
- 5.4. El literal b) del artículo 3° de la citada norma especial estableció que el procedimiento denominado como "Regularización" corresponde para el otorgamiento de licencias de uso de agua a las personas que acrediten el uso de agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014.
- 5.5. El artículo 11° del citado Decreto Supremo establece que, ante la presentación de solicitudes de regularización de licencias de uso de agua con fines no agrarios, la Administración Local de Agua iniciará los correspondientes procedimientos administrativos sancionadores por el uso de agua sin derecho y aplicará la siguiente escala de multas:

| USOS DE AGUA CON FINES NO AGRARIOS | |
|---|-------------|
| TIPO DE FUENTE DE AGUA | Multa (UIT) |
| Aguas subterráneas | 3.0 |
| Aguas superficiales y pozos artesanales | 1.5 |

Están exonerados las organizaciones comunales que prestan servicios de agua poblacional y los usuarios domésticos poblacionales que usan el agua para satisfacer las necesidades de sostenimiento de la familia rural.



- 5.6. De este modo, cuando la Administración Local de Agua tome conocimiento, a partir de la información contenida en los documentos presentados por los administrados en el momento de solicitar la regularización su licencia de uso de agua en el marco de los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, del uso de agua sin derecho, corresponderá determinar la responsabilidad del administrado e imponer la respectiva sanción, por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.



¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.
² Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, el plazo para acogerse a los procedimientos de regularización y formalización venció el 31.10.2015; sin embargo, considerando que dicha fecha fue día inhábil, conforme a lo establecido en el numeral 143.2 del artículo 143° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el último día del plazo antes mencionado debe entenderse prorrogado al primer día hábil siguiente, es decir, al 02.11.2015.

- 5.7. Cabe precisar que, el reconocimiento del uso de agua sin derecho y, por consiguiente, la responsabilidad por la comisión de la infracción administrativa, se determina a la fecha de presentación de la respectiva solicitud de regularización, en forma independiente del resultado que pueda tener el trámite de la solicitud de licencia de uso de agua en vía de regularización del administrado sancionado, por cuanto dicha evaluación se realizará en el marco del régimen especial antes descrito.

Por lo consiguiente, en los casos referidos a la determinación de la responsabilidad administrativa por el uso de agua sin derecho dentro del marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se deberá determinar la sanción de multa mediante la aplicación del cuadro establecido en el artículo 11° de dicha norma.



Respecto al fundamento de la solicitud de nulidad

- 5.8. En relación con el argumento de la solicitud de nulidad referida a que, cometió un error al tramitar la regularización de su licencia de uso de agua del pozo artesanal ubicado en las coordenadas (UTM WGS 84) 600859 mE – 8272788 mN, mediante el acogimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, porque contaba con los documentos necesarios para obtener una licencia de uso de agua fuera de dicho régimen especial, conforme demuestra al haber obtenido su licencia de uso de agua mediante la Resolución Directoral N° 2060-2016-ANA-AAA-CH.CH, este Tribunal señala que:

- 5.8.1 Conforme a lo indicado en los numerales precedentes, aun cuando este procedimiento administrativo sancionador se origine a partir de un presunto error en el que haya incurrido el señor Isidro Ccuno Condori, dicho aspecto no puede ser considerado como un eximente que desvirtúe la responsabilidad en la que incurrió ni la sanción impuesta, porque el uso de agua sin derecho se encuentra acreditado en la información que conoció la Administración Local de Agua Chaparra-Acarí el 04.09.2015, cuando el impugnante presentó su solicitud de regularización de licencia de uso de agua subterránea del pozo artesanal ubicado en las coordenadas (UTM WGS 84) 600859 mE – 8272788 mN.



- 5.8.2 Cabe mencionar que la responsabilidad administrativa también se encuentra acreditada en el hecho de que, recién con la Resolución Directoral N° 2060-2016-ANA-AAA-CH.CH de fecha 27.10.2016 se otorgó una licencia de uso de agua subterránea del pozo artesanal ubicado en las coordenadas (UTM WGS 84) 600859 mE – 8272788 mN, a favor del señor Isidro Ccuno Condori. Este hecho demuestra que el citado administrado estuvo usando agua sin derecho, inclusive, con posterioridad a la sanción impuesta.

- 5.8.3 Por lo expuesto, se determina que la Resolución Directoral N° 1239-2015-ANA-AAA-CH.CH de fecha 30.12.2015, fue emitida conforme a las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley, la Ley de Recursos Hídricos y el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, por lo cual el citado acto administrativo no adolece de los vicios de nulidad establecidos en el artículo 10° del citado TUO, debiéndose confirmar los efectos de la resolución materia de análisis.

- 5.9. Finalmente, deviene en improcedente la solicitud de nulidad presentada por el señor Isidro Ccuno Condori contra la Resolución Directoral N° 1239-2015-ANA-AAA-CH.CH, la cual debe ser confirmada.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 719-2017-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,



RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad presentada por el señor Isidro Ccuno Condori contra la Resolución Directoral N° 1239-2015-ANA-AAA-CH.CH.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal Web de la Autoridad Nacional del Agua.




EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL




JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE




LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL